

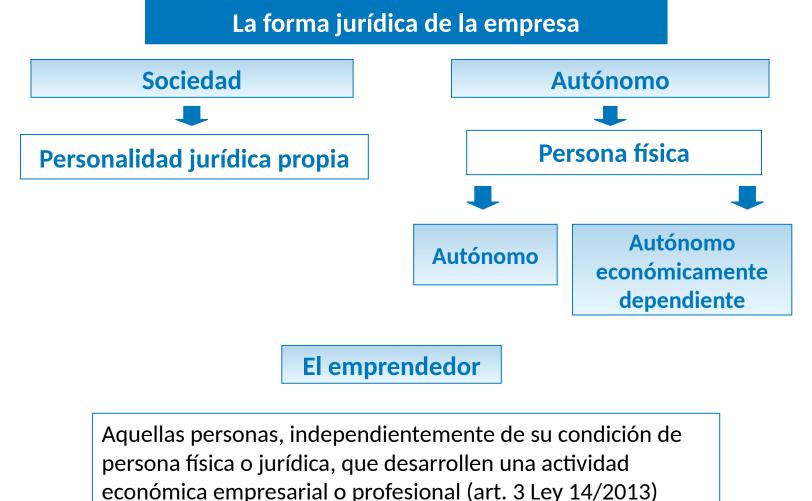
- 1. La forma jurídica de la empresa
- 2. La figura del autónomo
- 3. Las sociedades
- 4. <u>Las sociedades personalistas</u>
- 5. <u>Las sociedades de capital</u>
- 6. La sociedad laboral y la cooperativa
- 7. Protección jurídica

Organizo mis ideas



1. La forma jurídica de la empresa













1. La forma jurídica de la empresa













2. La figura del autónomo



El autónomo económicamente dependiente

Aspectos comunes sobre los autónomos				
QUIÉN PUEDE SER AUTÓNOMO	 Los mayores de 18 años. Menores emancipados y menores con libre disposición de bienes. 			
RESPONSABILIDAD	Ilimitada y subsidiaria (salvo el ERL).			
CAPITAL SOCIAL	No se exige un capital mínimo para empezar.			
IMPUESTOS	IRPF - IVA - IAE			
SEG. SOCIAL	Alta en el RETA y pagar mensualmente las cuotas de la Seguridad Social. Puede disfrutar de bonificaciones en ciertos casos.			
TRÁMITES	Son sencillos. Solo hay que darse de alta en el RETA y en Hacienda.			
NO PUEDEN EJERCER COMO AUTÓNOMOS	 Las personas declaradas en quiebra. Magistrados, jueces, fiscales y empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, en los lugares donde desempeñen sus funciones. Personas con cargo público, sometidos a incompatibilidades que no les permita desarrollar ciertas actividades económicas. 			









- 2. La figura del autónomo
- 2.1. El emprendedor de responsabilidad limitada



El emprendedor de responsabilidad limitada (ERL)

Características de la responsabilidad limitada:

- Solo afectará a la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300 000 euros (en el caso de viviendas situadas en una población de más de 1 000 000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5, es decir, 300 000 x 1,5).
 - La valoración será conforme a las reglas del ITP en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Es obligatorio la inscripción y publicidad a través del Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad. Los trámites se podrán realizar telemáticamente.

Publicidad mercantil del emprendedor de responsabilidad limitada:

- Deberá constar en toda su documentación.
- Responsabilidad del deudor por las **deudas contraídas antes de registrarse** como ERL en el Registro Mercantil (salvo que los acreedores den consentimiento expreso).
- Portal público de libre acceso, en que se divulgarán sin coste para el usuario, los datos de ERL registrados.









3. Las sociedades



Forma Jurídica	Responsabilidad	Capital social: aportaciones de los socios a la empresa	N° de socios
Sociedad limitada	Limitada, solidaria y subsidiaria	Mínimo: 3000 € (Salvo la sociedad limitada de formación sucesiva, que puede constituirse con menos capital)	Mínimo: 1
Sociedad Iimitada nueva empresa	Limitada, solidaria y subsidiaria	Mínimo: 3012,00 € Máximo: 120 202,00 €	Mínimo: 1 Máximo: 5 en el momento de la constitución. Solo pueden ser socios las personas físicas.
Sociedad anónima	Limitada, solidaria y subsidiaria	Mínimo: 60 000 € Se permite desembolsar solo un 25 % (15 000 €) hasta un plazo máximo de 5 años.	Mínimo: 1
Sociedad laboral Sociedad Iimitada laboral	Limitada, solidaria y subsidiaria	Mínimo: 3000 €	En la constitución y por 3 años: podrán ser 2 socios trabajadores, con el 50 % del CS. Después ninguno será titular de más de un tercio del CS.
Sociedad anónima laboral	Limitada, solidaria y subsidiaria	Mínimo: 60 000 € Se puede aportar solo un 25 % (15 000 €) hasta un plazo máximo de 5 años.	

Entre todos, los socios trabajadores deben poseer más del 50 % del capital social. Ningún socio debe poseer más de un tercio del capital social.









3. Las sociedades



Forma jurídica	Responsabilidad	Capital social (constituido por las aportaciones de los socios)	N.º de socios
Sociedad colectiva	Socios colectivos: ilimitada. Socios industriales: no tienen responsabilidad.	No se exige un capital mínimo para iniciar la actividad empresarial.	2 socios.
Sociedad comanditaria	Socios colectivos: Ilimitada, solidaria y subsidiaria. Socios comanditarios: Limitada, solidaria y subsidiaria.	No se exige capital mínimo, salvo en la comanditaria por acciones que se pide, al menos, 60 000 € (el desembolso inicial puede ser del 25 %).	2 socios. 3 socios en la comanditaria por acciones.
Cooperativa	Limitada, solidaria y subsidiaria	Cada socio no debe poseer más de un tercio del capital social.	3 (las de primer grado). 2 (las de segundo grado).









4. Las sociedades personalistas



Se caracterizan por:

- la importancia de la persona de los socios
- su relación de confianza

	Sociedad colectiva		
SOCIOS	Socios colectivos Aportan trabajo y capital Participan en la gestión Responsabilidad ilimitada	Socios industriales Aportan trabajo No participan en la gestión No asumen responsabilidad	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (El nombre comercial puede ser diferente)	 Nombres y apellidos de algunos socios colectivos y la expresión y Compa Cía. Nombre y apellidos de todos los socios colectivos. Si se incluye el nombre de una persona que no pertenece a la sociedad, se convertirá en responsable solidario de las deudas sociales. 		
SEG. SOCIAL	Todos los socios deben darse de alta en el RETA.		
TRANSMIS. Se necesita el consentimiento de los demás socios.			









4. Las sociedades personalistas



	Sociedad comanditaria			
SOCIOS	Socios colectivos	Socios comanditarios		
	 Aportan trabajo y capital 	Aportan capital		
	 Participan en la gestión 	 No participan en la gestión 		
	Responsabilidad ilimitada	Responsabilidad limitada		
CAPITAL SOCIAL	Comanditaria simple: no se exige un capita	l mínimo.		
MÍNIMO	Comanditaria por acciones: 60 000 € (25 %	en la constitución).		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nombre y apellidos de un socio colectivo y la expresión y Compañía o y Cía. Nombre y apellidos de algunos socios colectivos y la expresión y Compañía o y Cía. Nombre y apellidos de todos los socios colectivos y la expresión Sociedad en comandita. Si se incluye el nombre de un socio comanditario: responsabilidad ilimitada. Comanditaria por acciones: se añade Sociedad en comandita por acciones o S. Com. por A. Socios colectivos: RETA Socios comanditarios: si no trabajan, ninguno Los socios colectivos necesitan el consentimiento de los demás socios. Participaciones de los socios comanditarios: libre.			
(El nombre comercial puede ser				
diferente)				
SEG. SOC.				
TRANSMISIÓN PARTICIPACIÓN				









5. Las sociedades de capital



Soc. de Capital Sociedad limitada (en sus distintas formas)

Responsabilidad limitada

Capital social

Aportaciones económicas (monetarias o en especie) de los socios:

- En la sociedad limitada, se divide en participaciones.
- En la sociedad anónima, se divide en acciones.

Sociedad comanditaria por acciones



Una acción o una participación es una parte alícuota (igual y proporcional), indivisible y acumulable del capital social.

Se participa en la **propiedad**



Valor nominal

Las acciones o participaciones conceden el derecho a:

- Participar en el reparto de beneficios (reparto de dividendos).
- Asistir y votar en las juntas generales y a impugnar los acuerdos sociales.
- Adquisición preferente (caso de nueva emisión).
- Participar en el reparto del patrimonio de la empresa en caso de disolución.
- Derecho de información.











S	Sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada			
SOCIOS (mínimo: 1)	Es obligatorio inscribir en el Libro de Registro de Socios: el nombre y apellidos de cada socio y su número de participaciones.			
CAPITAL SOCIAL	El capital social se divide en participaciones , nunca acciones. Mínimo: 3000 € totalmente suscrito y desembolsado.			
DENOMINAC.	Nombre libre, añadiendo al final Sociedad Limitada (o las siglas SL) o sociedad de responsabilidad limitada (o las siglas SRL).			
TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPAC.	Salvo que los estatutos dispongan otra cosa, la venta solo es libre entre los socios y entre el socio y su cónyuge, ascendientes y descendientes. Para la venta a terceras personas, ajenas a la empresa, es necesario comunicarlo al resto de los socios (su consentimiento sólo es necesario si así se ha acordado en los Estatutos).			
SEGURIDAD SOCIAL (arts. 136 y 305,2,b LGSS)	 Socios trabajadores: si poseen el control directo, RETA. En caso contrario, eligen entre el Régimen General o el RETA. El Administrador: Si es un socio con control directo o indirecto de la sociedad: RETA Si no lo tiene, será asimilado a trabajador por cuenta ajena, (con exclusión desempleo y FOGASA). 			
ÓRGANOS GOBIERNODE Important of the socios of the so				











Sociedad limitada nueva empresa: se regula como una especialidad de la SRL			
SOCIOS	No es necesario llevar un libro de Registro de Socios Solo pueden ser socios las personas físicas Número de socios en el momento de constitución de la sociedad: - Número mínimo de socios: 1 - Número máximo: 5		
CAPITAL SOCIAL	Se exige un cifra mínima y máxima de capital social: -Mínimo: 3000 euros - Máximo: 120 000 euros		
DENOMINACIÓN	El nombre o razón social de la empresa estará compuesto por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores + un código alfanumérico + la expresión Sociedad limitada nueva empresa o SLNE.		
TRANSMISIÓN DE LAS	Como consecuencia de la transmisión de las participaciones, podrá superarse el número de 5 socios.		
PARTICIPACIONES	La venta solo podrá hacerse a favor de personas físicas. Si se hiciera a personas jurídicas, deberán venderse a personas físicas en el plazo de tres meses, si no la SLNE pasará a SL.		
VENTAJAS FISCALES Y FINAN. Aplazamiento en el pago (sin necesidad de ofrecer garantías) de impuestos (IS, retenciones a cuenta de IRPF, ITP/AJD).			











	Sociedad limitada de formación sucesiva (SLFS)	
CAPITAL SOCIAL	 Puede constituirse con un capital social inferior al mínimo de SRL. No es necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias en la constitución. Los fundadores y quienes adquieran participaciones en la constitución responderán solidariamente. 	
RESERVA LEGAL	Al menos el 20 % del beneficio del ejercicio (sin límite).	
DIVIDENDOS	No se puede distribuir dividendos hasta que el valor del patrimonio neto no sea inferior al 60 % del capital legal mínimo (3000 € x 60 % = 1800 €).	
RETRIBUCIONES ANUALES DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES	Durante esos ejercicios: no excederá del 20 % del patrimonio neto del ejercicio, sin perjuicio de otras retribuciones que pudieran corresponderles por otros conceptos.	
CASO DE LIQUIDACIÓN	Los socios y administradores responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo requerido para las SRL si el patrimonio fuera insuficiente.	
PUBLICIDAD	Los estatutos declararán expresamente que es una SLFS.	











	Sociedad anónima
SOCIOS (mínimo: 1)	Los socios pueden guardar su anonimato, si así lo desean. No es necesario llevar un libro de registro de socios.
CAPITAL SOCIAL (CS)	El capital social se divide obligatoriamente en acciones. El CS mínimo es de 60 000 €. En el momento de la constitución de la SA, puede estar desembolsado solo un 25 % (15 000 €). Se permite un plazo de 5 años para reunir la totalidad.
DENOMINACIÓN	Nombre libre, añadiendo al final sociedad anónima (o SA).
TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	Libre. Si la sociedad reúne unos requisitos determinados, puede cotizar en bolsa.
SEG. SOC.	Igual que en el caso de la sociedad limitada.
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	 Junta General: compuesta por el conjunto de socios. Es el máximo órgano de gobierno, en el que los socios deciden por mayoría, los acuerdos que son de su competencia. Órgano de Administración: gestiona y representa a la sociedad en todos los actos que así determinen los estatutos.









6. La sociedad laboral y la cooperativa



La sociedad laboral y la cooperativa

Se caracterizan por la participación de los trabajadores en la propiedad de la empresa (aportan capital y trabajo).

Para contribuir a su promoción y desarrollo se conceden unas bonificaciones fiscales a este tipo de sociedades.

Mondragón en 3 minutos: < https://www.youtube.com/watch?v=zgMFRF2oOvA&t=29s>

La sociedad laboral

Las SA o SL en las que la mayoría del capital social sea propiedad de los trabajadores con una relación laboral indefinida podrán solicitar la calificación de *Sociedad Laboral* al Ministerio de Trabajo o a los organismos competentes de las comunidades autónomas.





Sociedad anónima laboral

Sociedad limitada laboral







La forma jurídica de la empresa 6. La sociedad laboral y la cooperativa



Sociedad laboral			
SOCIOS	Tipos: Socios trabajadores – Socios no trabajadores – Trabajadores indefinidos Mínimo: 3, de los cuales, 2 deben ser socios trabajadores.		
RESPONSABILIDAD	<u>Socios trabajadores y no trabajadores</u> Limitada, subsidiaria y solidaria Asalariados Ninguna responsabilidad		
CAPITAL SOCIAL	SAL: igual que la SA.	SLL: igual qu	e la SL.
DENOMINACIÓN	Nombre libre + la denominación SA	L o SLL (comp	leto o siglas)
TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES/ PARTICIPACIONES	 Se comunica a la sociedad, para que sus acciones o participaciones se ofrezcan: A los trabajadores no socios (con contrato indefinido): D.º adquisición pref. Socios trabajadores. Trabajadores con contrato temporal y socios no trabajadores. 		
SEGURIDAD SOCIAL	 Socios trabajadores sin control directo de la sociedad (art. 305.2.b LGSS), y asalariados: régimen general de la SS. Socios trabajadores con una participación en el capital social mín. 50 %, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas: RETA. El Administrador: Socio con control directo o indirecto de la sociedad: RETA Si no lo tiene, será asimilado a trabajador por cuenta ajena, (con exclusión desempleo y FOGASA), salvo que el n.º total de socios no supere los 25. 		
ÓRGANOS GOB	SAL: los mismos que los de una SA.	SLL: los ı	mismos que los de una SL.









6. La sociedad laboral y la cooperativa



La cooperativa: socios

Socios cooperativistas

- 🔁 Aportan capital y trabajo.
- ☐ Cada socio no debe poseer más de 1/3 del capital social (en la C. A. de Madrid, no más del 45 %).

Socios adheridos o colaboradores

- Aportan dinero. Sus aportaciones, como máximo, serán del 45 % de las aportaciones totales de los socios cooperativistas.
- El conjunto de votos que corresponden a los socios adheridos no podrá superar el 30 % de los votos (35 % en la Comunidad Autónoma de Madrid).
- Pueden ser personas físicas o jurídicas.

Asalariados (no son socios)

- ☐ No pueden ser más del 10 % del total de los socios cooperativistas.
- ☐ No pueden trabajar más del 30 % de las horas al año que trabajan los socios trabajadores.









6. La sociedad laboral y la cooperativa



Cooperativa				
TIPOS DE COOPERATIVAS Y Nº MÍNIMO DE SOCIOS	Cooperativas de primer grado: integradas por personas físicas. Mínimo 3 socios. Cooperativas de segundo grado: integradas por personas jurídicas, en realidad, es una asociación de cooperativas. Mínimo: 2 socios. Socios cooperativistas y socios adheridos Responsabilidad limitada, subsidiaria y solidaria Responden durante 5 años desde la pérdida de su condición de socio. Asalariados Ninguna responsabilidad.			
RESPONSABILIDAD				
CAPITAL SOCIAL	Los estatutos de cada cooperativa fijarán el capital social mínimo.			
DENOMINACIÓN	Libre + S. Coop. (denominación completa o abreviatura). Socios cooperativistas: eligen entre el Régimen General y el RETA.			
SEGURIDAD SOCIAL				
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	 Asamblea General: compuesta por el conjunto de socios. Consejo Rector: órgano colegiado de gobierno y representación. Intervención: órgano de fiscalización de la cooperativa. Pueden existir otros órganos de carácter consultivo. 			
TRANSMISIÓN	Baja voluntariamente con PREAVISO al Consejo Rector.			









7. Protección jurídica



¿Cómo protegerse frente a copias o imitaciones?

La marca

El nombre comercial

La **solicitud** de registro se presenta ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde el solicitante tenga su domicilio. Se otorga por 10 años, pudiéndose renovar por períodos sucesivos de 10 años.

La patente

- Se solicita ante el registro de patentes.
- Su duración es de 20 años improrrogables.

El registro de una patente, marca o nombre comercial confiere a su titular el derecho exclusivo de utilización y, en el caso de que otro la usara, podrá pedir una indemnización por daños y perjuicios.









7. Protección jurídica



Ahora es el momento de:

- Elegir la forma jurídica más adecuada para tu empresa
- Descubrir y potenciar tu espíritu emprendedor









La forma jurídica de la empresa Organizo mis ideas



